

----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 14:00 horas del día 01 de abril de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente **CJ/JIN/331/2025 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/001/2026** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

**PRIMERO.** *Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.*

**SEGUNDO.** *Resulta **INFUNDADA** la omisión atribuida a las autoridades partidistas, en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora la presente resolución mediante correo electrónico por así haberlo señalado en su escrito de demanda, de lo cual deberá levantar constancia la Secretaria Técnica de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional; por correo electrónico u oficio a las autoridades responsables; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia a la Tercera Interesada por así haberlo señalado en su escrito de comparecencia, así como al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 al 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.



**PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/331/2025 Y SU  
ACUMULADO CJ/JIN/001/2026.

**ACTOR:** ZETH LIMA BARRIENTOS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS.

**ACTO RECLAMADO:** LA OMISIÓN: i) DE  
INCLUIR SU INICIATIVA DE REFORMA  
ESTATUTARIA PARA SU DISCUSIÓN Y  
APROBACIÓN EN LA PASADA ASAMBLEA  
NACIONAL EXTRAORDINARIA; Y ii) DE  
RESPONDER UN ESCRITO QUE ADUCE FUE  
PRESENTADO EL PRIMERO DE DICIEMBRE,  
POR EL QUE SOLICITA SE LE INFORME  
SOBRE LA RECEPCIÓN, TURNO Y ESTADO  
PROCESAL DE DICHA INICIATIVA.

**COMISIONADO PONENTE:** HOMERO ALONSO  
FLORES ORDÓÑEZ.

**Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintiséis.**

**VISTOS** para resolver los **JUICIOS DE INCONFORMIDAD** identificados con la  
clave **CJ/JIN/331/2025 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/001/2026**, promovidos por **Zeth  
Lima Barrientos**, quien promueve a fin de controvertir la omisión: i) de incluir su

iniciativa de reforma estatutaria para su discusión y aprobación en la pasada Asamblea Nacional Extraordinaria; y ii) de responder un escrito que aduce fue presentado el primero de diciembre del año dos mil veinticinco, por el que solicita se le informe sobre la recepción, turno y estado procesal de dicha iniciativa; y:

## RESULTANDOS

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Propuesta de reforma estatutaria.** El diecinueve de agosto del año próximo pasado, Zeth Lima Barrientos presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional, documento al que denominó “Anteproyecto de Reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional”.

**2. Juicio de inconformidad.** El tres de diciembre de dos mil veinticinco, el actor promovió Juicio de Inconformidad ante esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para controvertir la omisión de dictaminar y someter a la Asamblea Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2025, la iniciativa presentada el 19 de agosto anterior.

**3. Juicio ciudadano.** El mismo tres de diciembre, la parte actora presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra la omisión: i) de incluir su iniciativa de reforma estatutaria para su discusión y aprobación en la pasada Asamblea Nacional Extraordinaria; y ii) de responder un escrito que aduce fue presentado el primero de diciembre del año dos mil veinticinco, por el que solicita se le informe sobre la recepción, turno y estado procesal de dicha iniciativa.

**4. Primer auto de turno.** El cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó Auto de Turno por el Comisionado Presidente de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/331/2025 a su ponencia.

**5. Reencauzamiento.** Mediante Acuerdo de Sala dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-2530/2025, resolvió declarar improcedente el juicio ciudadano promovido por Zeth Lima Barrientos, ordenando el reencauzamiento ante la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que brinde el trámite y resuelva lo que en Derecho proceda.

**6. Segundo auto de turno.** El ocho de enero del presente año, se dictó Auto de Turno por el Comisionado Presidente de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/001/2026 a su ponencia.

**7. Instalación de la Comisión de Justicia.** En fecha veintidós de marzo de dos mil veintiséis, quedó formalmente instalada la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2026-2029.

**8. Auto de retorno.** El veinticuatro de marzo del presente año, la Presidenta de esta Comisión de Justicia emitió Auto de Retorno, por el que se ordena registrar y remitir los Juicios de Inconformidad identificados con la clave CJ/JIN/331/2025 y CJ/JIN/001/2026, al Comisionado **Homero Alonso Flores Ordóñez**.

**II. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso l), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 90, 120, 121 de los Estatutos, así como 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42, 72 73 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con la clave SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de la militancia.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos de demanda presentados por Zeth Lima Barrientos, radicados bajo los expedientes CJ/JIN/331/2025 y su Acumulado CJ/JIN/001/2026, se advierte lo siguiente:

**1. Acto impugnado.** Lo son a juicio del actor, **la omisión:** **i)** de incluir su iniciativa de reforma estatutaria para su discusión y aprobación en la pasada Asamblea Nacional Extraordinaria; y **ii)** de responder un escrito que aduce fue presentado el primero de diciembre del año dos mil veinticinco, por el que solicita se le informe sobre la recepción, turno y estado procesal de dicha iniciativa.

**2. Autoridad responsable.** Lo es la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional.

**3. Tercera Interesada.** De la documentación remitida a esta Comisión de Justicia, se desprende que compareció con tal carácter la ciudadana Lía Limón García, quien se identifica como militante de Acción Nacional y Titular de la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil del referido instituto político.

**TERCERO. Presupuestos procesales.** Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia, en los términos siguientes:

**1. Forma:** Los juicios de inconformidad fueron presentados por escrito, en ellos se hace constar el nombre del actor; se señala el correo electrónico [zeth.lima.barrientos@gmail.com](mailto:zeth.lima.barrientos@gmail.com) como el medio aceptado por el actor para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

**2. Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional, debido a que, por tratarse de un acto de omisión, ha sido criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, tratándose de omisiones, debe entenderse que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que, por tratarse de un acto de *tracto sucesivo*, su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca el

punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo que conlleva el desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, y en esos términos, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido.

Sirve de apoyo como criterio orientador, la jurisprudencia identificada con la clave 15/2011<sup>1</sup>, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

**3. Legitimación y personería:** El juicio se promovió por parte legítima, ya que se presentó por el ciudadano Zeth Lima Barrientos por propio derecho, aduciendo la violación a su derecho de petición al interior del partido político en que milita.

Con relación al interés jurídico, como requisito de procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio de que, por regla, se cumple, si en la demanda se aduce la infracción de alguno de los derechos políticos-electorales del actor, tutelados mediante el juicio o recurso promovido, y a la vez se aduce que la intervención del órgano jurisdiccional resulta necesaria y útil para lograr la reparación de la conculcación aducida al ser dictada la sentencia correspondiente,

---

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

que puede tener como efecto la revocación o la modificación del acto o la resolución objeto de impugnación, con el consecuente efecto de restituir al demandante en el goce del derecho político-electoral violado.

Resulta aplicable como criterio orientador, la jurisprudencia identificada con el número 7/2002<sup>2</sup>, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

**4. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional, reconoce a la Comisión de Justicia, como el órgano partidista responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por los órganos del Partido.

**CUARTO. Acumulación.** En las demandas de juicio de inconformidad, dada la conexidad que existe entre éstos, con respaldo en el principio de economía procesal, a fin de resolver los medios de impugnación precisados en la presente

---

<sup>2</sup> Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.

resolución de manera conjunta, expedita y completa y, evitar el dictado de resoluciones que se contrapongan entre sí, lo procedente es acumular el expediente CJ/JIN/001/2026, al diverso CJ/JIN/331/2025, por ser éste el primero que se recibió.

Por lo tanto, lo procedente es acumular, con fundamento en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria), las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se habrá de analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia de Acción Nacional.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia que haga imposible el conocimiento de la Litis planteada, por lo que se procede al estudio de fondo.

**SEXTO. Conceptos de agravio.** En sendos medios de impugnación presentados por la actora, medularmente se duele de lo siguiente:

a) La omisión de incluir su iniciativa de reforma estatutaria –relacionada la adición de un artículo y mecanismos de consulta previa, representación, acciones afirmativas e inclusión en candidaturas en favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como la creación de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas– para su discusión y aprobación en la pasada Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2025; y,

b) La omisión de dar respuesta a su escrito presentado el primero de diciembre de 2025, mediante el cual solicitó se le informara sobre la recepción, turno y estado procesal de dicha iniciativa, o bien, razones de su no inclusión.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo.** Los agravios serán estudiados en el orden en que se plantean en el considerando anterior.

**A)** Por cuanto hace al primero de los agravios, se debe partir del hecho de que, la actora pretende controvertir la omisión de las autoridades partidistas por no haber incluido la iniciativa de reforma presentada el 19 de agosto, a efecto de que fuera la Asamblea Nacional la que analizara la misma.

No pasa desapercibido para quienes resuelven que, la actora hace señalamientos dentro de la demanda, en el apartado de “*conceptos de violación*”, de la vulneración a su derecho de participación política, de igualdad, no discriminación, derecho de los pueblos indígenas, libertad de asociación política, legalidad, certeza, motivación, estándares jurisprudenciales de protección de los derechos político-electorales de las personas indígenas, sin embargo, la violación de dichos principios y derechos, se encuentra encaminada a la omisión de dictaminar y someter a la Asamblea Nacional Extraordinaria, la iniciativa de reforma presentada el 19 de agosto de 2025

Para poder comprender los alcances de la causa de pedir de la actora y si ésta resulta asequible en los términos planteados, es oportuno analizar cuál es el procedimiento que se siguió en la reforma de estatutos, de conformidad con la normativa partidista.

El artículo 22, apartado 4, inciso a) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, dispone lo siguiente:

**“Artículo 22**

.....

4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de las y los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de las y los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;

.....”

Como se puede advertir del apartado trasunto, la Asamblea Nacional Extraordinaria es el órgano partidista responsable de la modificación a los Estatutos del Partido, para lo cual, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional, realizan un proyecto con base en las reuniones de consulta que se convocan para tal efecto.

Ahora bien, con fecha 30 de abril de 2025, se publicó el acuerdo identificado con la clave CPN/SG/011/2025 adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 28 de abril del mismo año, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos del Partido Acción Nacional y los lineamientos generales para el funcionamiento de la misma.

Dentro de las facultades conferidas a la referida comisión redactora, en el artículo 7, inciso e) de los lineamientos aprobados en el acuerdo CPN/SG/011/2025, se establece lo siguiente:

**“Artículo 7°** Son facultades y deberes de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, los siguientes:

.....

e) Coordinar los trabajos de consulta y opinión a la militancia y a la sociedad civil organizada, sobre la reforma.

.....”

Como se puede apreciar, fue la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos, la responsable de llevar a cabo la coordinación en los trabajos de consulta y opinión a la militancia, es por ello que, resulta oportuno acudir a la página electrónica del Partido Acción Nacional cuya dirección es <https://pan.org.mx/>, con el propósito de visualizar las actividades desarrolladas por la comisión de reformas, a efecto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas por la Comisión Permanente Nacional.

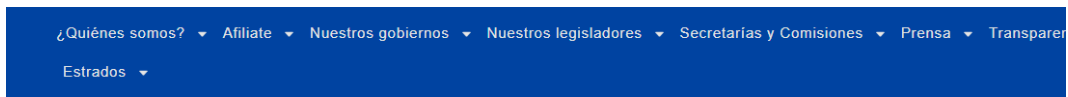
En la página electrónica de Acción Nacional en el ícono de “*Secretarías y Comisiones*”, se localiza la “*Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos*”, la cual se constituye como un órgano colegiado y plural, creado por la Comisión Permanente Nacional, encargado de redactar y aprobar la propuesta del Anteproyecto de Reforma.

En la liga electrónica <https://pan.org.mx/comision-estatutos/>, se establece en que consiste la estrategia general de consulta a la militancia, misma que se integró por:

- Foros estatales presenciales;

- Foros estatales digitales;
- Módulos de opinión instalados en las Asambleas Municipales y Estatales para la aplicación de cuestionarios estructurados; y
- Plataforma digital para la recepción de propuestas.

En la referida liga electrónica, se advierte un apartado en el que se hace mención al cuestionario de opinión por el que se invita a participar en la reforma de estatutos, tal y como se observa en la imagen que se inserta a continuación:



La propuesta del Anteproyecto de Reforma Estatutaria deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional, para ser puesta a disposición de las delegadas y delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo 29 de noviembre de 2025.

Cuestionario de opinión, participa, **tu opinión es importante!**

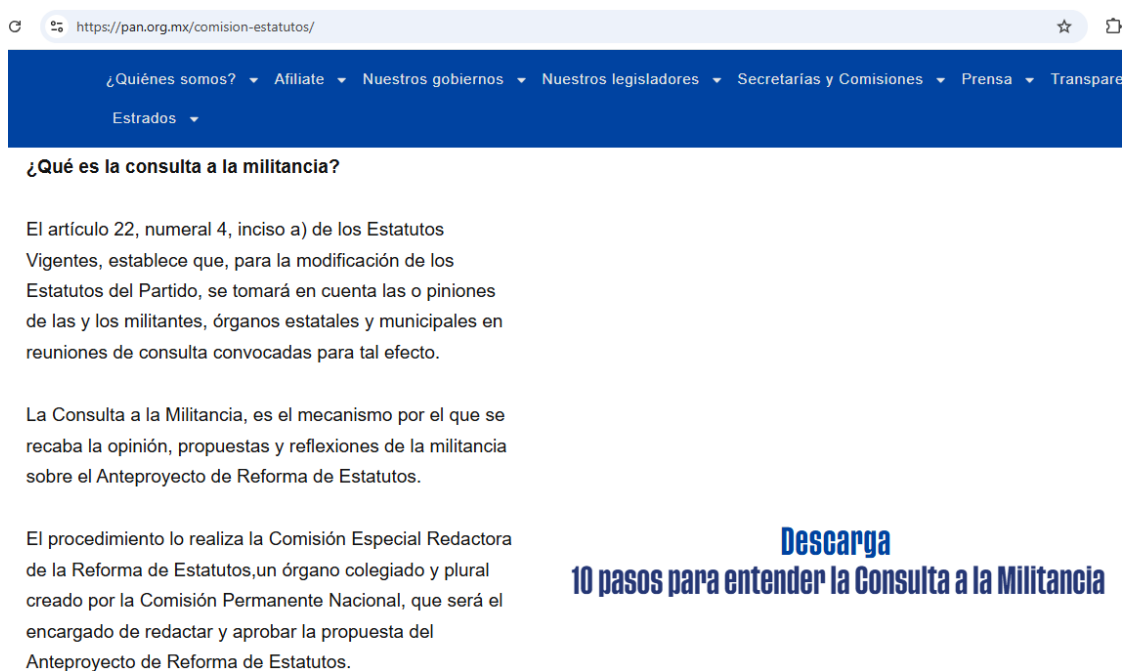
Al dar “click” en el apartado de “*tu opinión es importante*”, se despliega un formato en el que además de solicitar datos generales del militante, se enlista un cuestionario con once preguntas para conocer la opinión de la militancia, siendo éstas, las siguientes:

1. ¿Qué propones para que el PAN siga siendo una alternativa electoral para la ciudadanía?

2. ¿Qué propones para que el PAN sea un Partido más cercano a la ciudadanía?
3. ¿Qué agenda debe impulsar el PAN para las próximas elecciones federales?
4. ¿Qué propones para que la militancia participe activamente en las actividades del Partido?
5. ¿Qué métodos propones para la solución de los conflictos internos?
6. ¿Qué propones para mejorar el sistema de afiliación al Partido?
7. ¿Qué propones para mejorar los procesos de selección de candidaturas del PAN?
8. ¿Qué propone para mejorar el trabajo de los Comités Directivos Municipales y Estatales?
9. ¿Qué propones para que el PAN cuente con mayor y mejor inclusión de mujeres en la participación política?
10. ¿Qué temas propone reformar en los Estatutos del Partido?
11. ¿Tienes alguna otra propuesta?

Dentro de la misma página electrónica se define en que consiste la consulta a la militancia y se establece mediante un manual o lineamiento, el procedimiento a seguir para dicha consulta estructurado en diez pasos, mismo que puede ser

descargado para su posterior visualización tal y como se observa en la imagen que se inserta a continuación para una mayor comprensión:



https://pan.org.mx/comision-estatutos/

¿Quiénes somos? ▾ Afiliate ▾ Nuestros gobiernos ▾ Nuestros legisladores ▾ Secretarías y Comisiones ▾ Prensa ▾ Transparencia ▾

Estatutos ▾

### ¿Qué es la consulta a la militancia?

El artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos Vigentes, establece que, para la modificación de los Estatutos del Partido, se tomará en cuenta las opiniones de las y los militantes, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tal efecto.

La Consulta a la Militancia, es el mecanismo por el que se recaba la opinión, propuestas y reflexiones de la militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos.

El procedimiento lo realiza la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, un órgano colegiado y plural creado por la Comisión Permanente Nacional, que será el encargado de redactar y aprobar la propuesta del Anteproyecto de Reforma de Estatutos.

**Descarga**  
**10 pasos para entender la Consulta a la Militancia**

Al dar *click* en el apartado de “*Descarga*”, se despliega un documento consistente de quince fojas, el que se establecen diez apartados o cuestionamientos sobre el proceso de consulta a la militancia del Anteproyecto de Reforma de Estatutos.

En el documento titulado “*10 pasos para entender la Consulta a la Militancia*”, se detalla de manera clara y concreta, la forma en que las y los militantes de Acción Nacional habrán de participar en la toma de decisiones para la elaboración del Anteproyecto de Reforma de Estatutos, documento que se inserta en los apartados conducentes a la presente resolución.

## ÍNDICE

Introducción .....	4
<b>1</b> ¿Qué es la Consulta a la Militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos? .....	5
<b>2</b> ¿Cuál es el objetivo de la Consulta a la Militancia? .....	6
<b>3</b> ¿Cómo se implementará la Consulta a la Militancia? .....	6
<b>4</b> ¿Cómo será la estrategia general y estrategias específicas de Consulta a la Militancia? .....	7
<b>5</b> ¿Cómo se llevarán a cabo los Foros de Consulta presencial? .....	10
<b>6</b> ¿Cuál es la dinámica de trabajo de las Mesas de Ejes Temáticos (MET)? .....	11
<b>7</b> ¿Cómo se llevarán a cabo los Foros de Consulta digital? .....	12
<b>8</b> ¿Cómo se llevará a cabo la Consulta mediante módulos de opinión? .....	12
<b>9</b> ¿Cuál es la responsabilidad de los Delegados estatales? .....	13
<b>10</b> ¿Cuál es la responsabilidad de los Comités Directivos Estatales y Municipales? .....	14

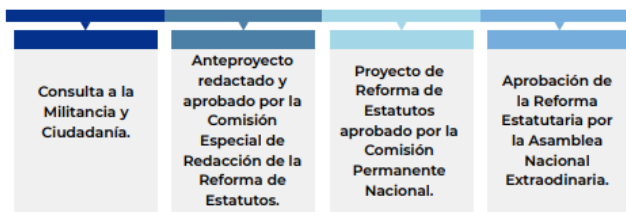
### 1. ¿Qué es la Consulta a la Militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos?

El artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos Vigentes, establece que, para la modificación de los Estatutos del Partido, se tomará en cuenta las opiniones de las y los militantes, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tal efecto.

La Consulta a la Militancia, es el mecanismo por el que se recaba la opinión, propuestas y reflexiones de la militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos.

El procedimiento lo realiza la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, un órgano colegiado y plural creado por la Comisión Permanente Nacional, que será el encargado de redactar y aprobar la propuesta del Anteproyecto de Reforma de Estatutos.

El resultado de la Consulta a la Militancia, será la guía y base para la aprobación del proyecto de la Reforma de Estatutos, por parte de la Comisión Permanente Nacional.



## 2. ¿Cuál es el objetivo de la Consulta a la Militancia?

- Avanzar en la construcción de una Reforma Estatutaria mediante un ejercicio democrático, parlamentario y recreativo, propiciando la participación, el debate y la interlocución organizada y dinámica entre la militancia y las dirigencias municipales, estatales y nacional.
- Reflejar los puntos de vista de los y las militantes en un espacio abierto, seguro y plural.
- Ser el conducto de comunicación con los y las militantes para escuchar sus reflexiones y planteamientos, a fin de continuar con la construcción de un partido abierto, ciudadano y democrático, que continúe siendo la mejor alternativa política en México.

## 3. ¿Cómo se implementará la Consulta a la Militancia?

La Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos aprobará, a propuesta del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, a la o el Delegado de la Comisión Especial, que se encargará de la capacitación, organización y desarrollo de la Consulta estatal y municipales; así como, de la recabación de documentales que comprueben la realización de la Consulta estatal.

---

## 4. ¿Cómo será la estrategia general y estrategias específicas de Consulta a la Militancia?

La Consulta general a la Militancia se integrará por:

- Foros Estatales Presenciales.
- Foros Estatales Digitales.
- Consulta a la Militancia, por medio de cuestionarios estructurados aplicados durante las Asambleas Municipales en módulos de opinión.
- Consulta a la Militancia, mediante cuestionarios estructurados aplicados durante las Asambleas Estatales en módulos de opinión.
- Consulta a la Militancia a partir de cuestionarios online disponibles en la plataforma digital creada exprofeso.

La Consulta a la Militancia, en su estrategia general, será coordinada por la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, mediante su Secretaría Técnica, y los Delegados y Delegadas estatales de la Comisión.

La Consulta específica a la Militancia se conformará de la siguiente manera:

### 1. Estrategia específica Mujeres:

Mediante la celebración de la Segunda Convención de Mujeres Panistas por una Reforma Estatutaria con Perspectiva de Género.

Con ello, se pretende hacer visibles las problemáticas de la condición de la mujer militante en el Partido y proponer los cambios necesarios para solucionarlos, a partir de las experiencias de las participantes.

La Consulta a la Militancia, en su estrategia específica para mujeres, será coordinada por la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, mediante su Secretaría Técnica, y por la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.

## 2. Estrategia específica Migrantes:

A través de un proceso de consulta por medio de cuestionarios estructurados, a militantes migrantes.

La información arrojada en la consulta nos permitirá armonizar nuestros Estatutos y Reglamentos acorde a las necesidades de un mundo globalizado y las migraciones internacionales, sus propuestas para que el Acción Nacional sea un vínculo con la sociedad en el extranjero.

La Consulta a la Militancia, en su estrategia específica para migrantes, será coordinada por la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, mediante su Secretaría Técnica, y por la Secretaría de Asuntos Internacionales.

## 3. Estrategia específica Indígenas:

Se llevará a cabo un ejercicio de consulta a las personas **militantes integrantes de pueblos, comunidades y barrios indígenas**, mediante cuestionarios estructurados en las dos lenguas indígenas más habladas en nuestro país: el maya y el náhuatl.

Este ejercicio proporcionará herramientas para alcanzar un mayor acercamiento con este grupo en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su integración y vínculo con el Partido.

La Consulta a la Militancia, en su estrategia específica para personas indígenas, será coordinada por la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, mediante su Secretaría Técnica, y los Delegados y Delegadas estatales de la Comisión.

## 4. Estrategia específica Jóvenes:

Mediante la celebración de la Primera Convención de Jóvenes Panistas por una Reforma Estatutaria con Perspectiva joven.

Con esta actividad, se pretende otorgar un espacio de participación, libre expresión y formación de competencias para las y los jóvenes panistas que permitan su involucramiento y el dialogo intergeneracional en la construcción de la Reforma de Estatutos.

La Consulta a la Militancia, en su estrategia específica para jóvenes, será coordinada por la Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, mediante su Secretaría Técnica y por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

## 5. ¿Cómo se llevarán a cabo los Foros de Consulta presencial?

Los Foros Estatales presenciales se realizarán mediante la metodología participativa de tipo parlamentario, en el que la militancia, en un ejercicio democrático y deliberativo, discutirá y aprobará cada propuesta.

Los foros se desarrollan por medio de la instalación de mesas de trabajo, en las que los militantes analizarán, cabildarán, debatirán y discutirán las propuestas de los siguientes ejes temáticos:

- I. Procesos de selección de candidaturas.**
- II. Procesos de afiliación**
- III. Promoción política de las mujeres**
- IV. Mecanismos de planeación, evaluación y control**
- V. Mecanismos de participación ciudadana**

Cada Mesa de Trabajo estará conducida por una Directiva de la Mesa Eje Temático (MET), integrada por: un moderador y un redactor. Se requerirá de un facilitador general ( o los que estimen convenientes, según el número de militantes convocados) para el desarrollo del Foro.

### Facilitador General

- Asegura el cumplimiento del tiempo de reflexión por mesa.
- Informa a las MET cuándo es momento de rotar.
- Atiende dudas sobre el procedimiento.
- Asesora en materia electoral y normatividad interna.

### Moderador de MET

- Permanece fijo en la mesa durante las rondas.
- Recibe a los nuevos participantes.
- Explica brevemente las ideas de rondas anteriores.
- Conduce la conversación conforme a la guía temática.
- Fomenta el diálogo respetuoso y equitativo.
- Administra el tiempo de las participaciones.

### Redactor de MET

- Toma nota de ideas clave, acuerdos y propuestas.
- Llena los formatos de Reforma de Estatutos.
- Informa al Foro las propuestas y hallazgos que resultaron de las MET

## 6. ¿Cuál es la dinámica de trabajo de las Mesas de Ejes Temáticos (MET)?

Fase	Actividad	Responsable
<b>Bienvenida y Presentación del Foro</b>	Palabras de bienvenida	Jefe Estatal Representante de la Comisión
<b>Saludo del Presidente Nacional y Explicación del Proceso de Reforma</b>	Video del Presidente Nacional Jorge Romero y explicación del Proceso de Reforma de Estatutos. Video de PPM.	Representante de la Comisión
<b>Explicación de la dinámica de trabajo</b>	Expone la mecánica de la metodología participativa	Delegado Estatal de la Comisión
<b>Rompe Hielo (Lotería)</b>	Inicia con la dinámica ¡Rompe Hielo!	Delegado Estatal de la Comisión
<b>Cinco Rondas de Conversación (Rotaciones) por cada Mesa de Eje Temático</b>	El moderador expone la problemática y plantea la pregunta general y las preguntas guía (de ser necesario).	Moderador de la MET (Formato 1, 2, 3, 4 y 5)
	Mientras se desarrolla la discusión el redactor toma las ideas principales para redactar las propuestas.	Redactor de la MET (Formato 7)
	Las propuestas tienen que ser viables, por lo que en caso de dudas en materia electoral y normatividad intrapartidista, podrán solicitar la asesoría del facilitador.	Facilitador
	Se someten a votación las propuestas de la MET.	Moderador de la MET (Formato 7)
<b>Sistematización en cada MET (Redacción)</b>	Al finalizar todas las rondas de conversación, el redactor sistematiza las propuestas de cada rotación de la MET para redactar la Minuta.	Redactor de la MET (Formato 8)
<b>Presentación de conclusiones</b>	Los redactores presentan al Foro las conclusiones de cada Eje Temático.	Redactor de cada MET (Dan lectura al Formato 8)
	El Representante de la Comisión somete a votación las propuestas de cada Eje Temático.	El Representante de la Comisión
<b>Recolección de evidencias</b>	Al terminar el evento, recabará toda la documentación testimonial del Foro y la enviará a su enlace CEN.	Delegado Estatal de la Comisión (Formato 9)

## 7. ¿Cómo se llevarán a cabo los Foros de Consulta digital?

Se realizarán mediante la metodología participativa de tipo parlamentario, en el que la militancia, en un ejercicio democrático y deliberativo, discutirá y aprobará cada propuesta.

El Parlamento de Militancia en Línea seguirá la misma dinámica que el presencial, considerando:

- Realización de por lo menos, un foro estatal, vía zoom.
- Cada Foro, se organizará en cinco grupos que fungirán como las MET.
- Cada participante será asignado a un grupo.
- Realización de consulta sobre la priorización de las temáticas vía Kahoot! o Menti.

## 8. ¿Cómo se llevará a cabo la Consulta mediante módulos de opinión?

En cada una de las Asambleas Municipales y Estatales se deberá instalar un módulo físico para que las y los militantes puedan ejercer su derecho de opinión en relación con el Anteproyecto de Reforma de Estatutos.

- Cada módulo contará con cuestionarios de opinión impresos.
- Los Delegados Estatales tienen la responsabilidad de organizar los módulos físicos en cada Asamblea Municipal y designar al responsable de cada módulo.
- El responsable de cada Módulo deberá incentivar y promover la participación durante la Asamblea, brindar los cuestionarios impresos, recabar las documentales comprobatorias de la consulta (cuestionarios llenos, fotografías del Módulo y de la Asamblea) y capturar los resultados en un formato preestablecido.
- El responsable del Módulo hará llegar al Delegado Estatal las documentales comprobatorias y el archivo digital que se genere.

**Formato 6**  
**Propuesta de reforma**

Reforma a Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

Tema de reforma: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre completo de la persona militante: \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Número de contacto: \_\_\_\_\_

Artículos a reformar: \_\_\_\_\_

**Propuesta de reforma**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del militante**

Folio: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Tal y como se advierte de las inserciones que anteceden, el Partido Acción Nacional a través de su Comisión Especial Redactora de la Reforma de Estatutos, llevó a cabo una esquematización de la reforma estatutaria, lo cual se plasmó mediante un apartado de diez pasos a seguir en el que la militancia que deseara participar, podría acudir a las instancias partidistas mediante lo que denominaron espacios plurales que permitieran a la militancia interesada, exteriorizar reflexiones y planteamientos para construir un partido abierto, ciudadano y democrático.

De acuerdo con las actividades plasmadas en el documento que se estudia, la consulta a la militancia tenía como propósito ser guía y base para la elaboración de un anteproyecto de reforma de estatutos, que posteriormente sería sometido a consideración de la Comisión Permanente Nacional, para que fuera esta última la que aprobara el proyecto de reforma que sería sometido a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria en términos de lo dispuesto por el artículo 22, apartado 4, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Cabe mencionar que, dentro del documento denominado *“10 pasos para entender la consulta a la militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos”*, se previó una serie de mecanismos para consulta a la militancia como serían: foros estatales presenciales, foros estatales digitales, cuestionarios estructurados aplicados durante las Asambleas Municipales en módulos de opinión, así como, cuestionarios *online* disponibles en la plataforma digital creada exprofeso.

Asimismo, como parte de la consulta, en el documento referido, se contempló una consulta específica a la militancia para temas de: mujeres, migrantes, indígenas y jóvenes.

En el caso de la militancia integrante de pueblos, comunidades y barrios indígenas, se planteó la necesidad de establecer cuestionarios estructurados en las dos lenguas indígenas más habladas en nuestro país, como son: maya y náhuatl.

Por otro lado, se prevé la dinámica de trabajo de las mesas de ejes temáticos, circunscritos a: procesos de selección de candidaturas; procesos de afiliación; promoción política de las mujeres, mecanismos de planeación, evaluación y control; así como, mecanismos de participación ciudadana.

### **Foros Estatales Presenciales**

En las Mesas de Eje Temático, de conformidad con el manual de 10 pasos, se advierte que fueron establecidas cinco rondas de conversación por cada mesa, en las que, un moderador exponía la problemática y exponía la pregunta general, así como preguntas guía.

Mientras se desarrollaba la discusión la persona denominada redactor, tomaba las ideas principales para redactar las propuestas.

Las propuestas debían ser viables y en caso de duda en materia electoral y normatividad intrapartidista, se contaba con la posibilidad de solicitar asesoría al facilitador, es decir, las propuestas de reforma de estatutos, no podían ser directamente plateadas, debido a que resultaba necesario que la mesa tuviera en cuenta si las mismas no se conflictuaban con alguna otra norma tanto partidista como electoral.

Una vez que la Mesa de Eje Temático discutía las propuestas que se ponían a consideración y se analizaban sus pros y contras, así como la viabilidad jurídica de

las mismas, estas propuestas, mediante un ejercicio democrático, debían someterse a votación con el único fin de que los militantes que conformaban la mesa, pudieran determinar si consideraban o no válida la propuesta en cuestión.

Una vez concluidas las rondas de conversación, la persona responsable de la redacción, debía sistematizar las propuestas de cada Mesa de Eje Temático para efecto de poder redactar la minuta.

Concluidos los trabajos de las Mesas, lo siguiente era que, los redactores presentaran al Foro las conclusiones de cada eje temático, para que éstas fueran sometidas a votación y al término de los trabajos, remitir las propuestas aprobadas a la persona que servía de enlace en el edificio que alberga las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.

### **Foros Estatales Digitales**

Estos foros, se tenía previsto dentro del paso siete del documento denominado “*10 pasos para entender la consulta a la militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos*”, que se realizarían mediante una metodología participativa de tipo parlamentario, en el que la militancia, en un ejercicio democrático y deliberativo, discutiría y aprobaría cada propuesta, para lo cual, los foros digitales observarían la misma dinámica que los foros presenciales, tomando en consideración lo siguiente:

- La realización de por lo menos un Foro estatal a través de la plataforma digital *zoom*;
- Cada Foro se organizaba en cinco grupos que funcionarían como las Mesas de Eje Temático;
- Cada participante sería asignado a un grupo; y,

- Realización de consulta sobre la priorización de las temáticas vía Kahoot o Menti.

### **Módulos de opinión en Asambleas**

En el paso número ocho del documento identificado como “*10 pasos para entender la consulta a la militancia sobre el Anteproyecto de Reforma de Estatutos*”, se prevé que, tanto en las Asambleas Municipales como Estatales, se debía instalar un módulo físico para que la militancia de Acción Nacional pudiera emitir una opinión en relación con el Anteproyecto de Reforma de Estatutos, para lo cual se establecieron las siguientes directrices:

- Cada módulo contaría con cuestionarios de opinión impresos;
- La persona responsable de cada módulo debería incentivar y promover la participación durante la Asamblea, brindar cuestionarios impresos, recabar las documentales comprobatorias de la consulta y capturar los resultados en un formato preestablecido.
- El responsable del módulo haría llegar al Delegado Estatal las documentales comprobatorias y el archivo digital que se generase.

### **Cuestionarios *online***

Los cuestionarios en línea tal y como ha quedado debidamente referenciado en la presente resolución, se encontraron a disposición de la militancia de Acción Nacional en la dirección electrónica siguiente:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfupZLwZVUtMYGNjNeI5jIjX4dWXTa-nN\\_hgs7uVUDFVzA5Xw/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfupZLwZVUtMYGNjNeI5jIjX4dWXTa-nN_hgs7uVUDFVzA5Xw/viewform).

Ahora bien, una vez establecidas las formas de consulta a la militancia desarrolladas por la Comisión Especial de Reforma de Estatutos, resulta oportuno tener en cuenta las fechas en que se desarrollaron las actividades de consulta, es así que, el Foro presencial para el Estado de Puebla, entidad a la que pertenece el actor, se llevó a cabo el 1 de agosto de 2025 a las 16:30 horas, tal y como se advierte del enlace electrónico siguiente y cuya imagen se inserta para una mayor comprensión:

[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/comisiones/Presencial\\_B3.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/comisiones/Presencial_B3.pdf)



**COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**FAMILIA PANISTA**  
Participa en los próximos **Foros de Consulta a la Militancia rumbo a la Reforma de Estatutos 2025.**  
**¡Tu voz es importante!**

Estado	Fecha	Horario
Querétaro	31 de julio	18:00 hrs.
Puebla	1 de agosto	16:30 hrs.
Morelos	8 de agosto	17:00 hrs.
Guanajuato	8 de agosto	17:30 hrs.
Sinaloa	9 de agosto	9:00 hrs.
Baja California	9 de agosto	10:00 hrs.
Michoacán	9 de agosto	11:00 hrs.
Quintana Roo	9 de agosto	17:00 hrs.
Foro Regional. San Blas	09 de agosto	09:00 hrs.

¿Qué es la consulta?

Te sugerimos estar atento a las redes sociales institucionales del Partido en la entidad para consulta la convocatoria.

Por lo que hace al Foro digital, este se desarrolló el 3 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, tal y como se desprende de la invitación que se publicó en el enlace electrónico que se inserta a continuación.

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/comisiones/Foro-Digital-5.jpg>,



COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE  
**REFORMA DE ESTATUTOS**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Consulta a la Militancia rumbo a la Reforma de Estatutos 2025**

¡Tu voz también cuenta en línea!  
Súmate a los foros digitales desde cualquier parte del país.  
Participa, opina y construyamos juntas y juntos el PAN que queremos.

**FORO DIGITAL 5**  
**MIÉR 3 DE SEPTIEMBRE | 6:00 PM**

Estado	QR Zoom
Querétaro	 Luego de la inscripción, recibirá un correo electrónico de confirmación con información para unirse al seminario web.
Puebla	
Michoacán	
San Luis Potosí	
Tlaxcala	
Campeche	

Te sugerimos estar atento a las redes sociales institucionales del Partido en la entidad para consulta la convocatoria.

Por último, tal y como se desprende de autos, la actora exhibió el 19 de agosto de 2025, una propuesta de Anteproyecto de Reforma a los Estatutos Generales del Partido Nacional, pretendiendo que la misma fuera presentada ante la Asamblea Nacional Extraordinaria para que deliberara si era de aprobarse en los términos planteados.

Sin embargo, la propuesta exhibida por Zeth Lima Barrientos no agotó los procedimientos previstos en los Estatutos, Lineamientos y Manuales que las autoridades partidistas dispusieron para la presentación de una propuesta de reforma a los estatutos, ya que, tal y como ha quedado reseñado en el cuerpo de la presente resolución, los militantes debían acudir o presentarse a un Foro ya sea presencial o digital, o bien, en los módulos de las Asambleas Estatal o Municipales, a efecto de que pudieran presentar su propuesta de reforma.

Ahora bien, la sola presentación de la propuesta, no garantizaba su inmediata inclusión ante la Asamblea Nacional Extraordinaria, sino que debía seguir el camino o proceso legislativo que Acción Nacional se había dado para la modificación de sus estatutos, como sería, el análisis de viabilidad de la propuesta, que no se contrapunteara con alguna norma de carácter electoral o partidista; así como, su estudio, discusión y votación entre el resto de militantes que conformaban la Mesa Temática.

Por tanto, aún y cuando existe el derecho de la militancia para ser partícipe de la modificación a los estatutos de Acción Nacional mediante la exteriorización de opiniones, esto no obliga a los órganos partidistas a aprobar las propuestas que se presenten e incluso ni siquiera a tomarlas en cuenta, máxime cuando éstas no son presentadas mediante los causes o directrices que se dio el instituto político para la reforma estatutaria.

No asiste la razón a la parte actora, cuando aduce la supuesta omisión de las autoridades partidistas por la falta de inclusión de su iniciativa de reforma estatutaria ante la Asamblea Nacional Extraordinaria, debido a que, al no haber atendido el proceso legislativo que Acción Nacional estableció para desarrollar las reuniones de consulta a la militancia, no significa que la falta de atención a su escrito se pueda

traducir en una omisión, debido a que, era obligación de todos los militantes ajustarse a los parámetros establecidos, máxime que, los mismos al no haber sido controvertidos, se encontraban firmes y resultaban obligatorios para la militancia que deseara participar con su opinión en la reforma de los Estatutos de Acción Nacional, de ahí que se considere **INFUNDADO** el agravio en estudio.

**B)** Por cuanto hace a la materia de disenso hecha valer por Zeth Lima Barrientos, respecto de la omisión de respuesta a un supuesto escrito presentado el primero de diciembre de 2025, por el que solicita información sobre la recepción, turno y estado procesal de la iniciativa de reforma a los estatutos de Acción Nacional, el mismo resulta **INFUNDADO** por las consideraciones que se exponen a continuación.

El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de petición, en materia política, es una prerrogativa de los ciudadanos de la República, al tiempo que prevé el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, por ser considerado un derecho fundamental.

Para garantizar la vigencia y eficacia plena del derecho de petición, cualquier autoridad debe cumplir las siguientes reglas:

- a) A toda petición, formulada por escrito, en forma pacífica y respetuosa, debe recaer una respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, con independencia del sentido de la contestación.
- b) La respuesta debe ser notificada, en breve plazo, al peticionario.

Ha sido criterio asumido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, esta misma lógica debe ser seguida tratándose de los partidos políticos, lo cual ha sido recogido en la jurisprudencia identificada con la clave 5/2008<sup>3</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.**- Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Ahora bien, cuando el derecho de petición se ejerce por los ciudadanos, con el objeto de obtener información relacionada con el ejercicio de sus derechos de naturaleza político-electoral, como ocurre cuando se solicita información del partido político al que se encuentra afiliado, con el objeto de informarse debidamente y cumplir con sus obligaciones partidistas, el derecho de petición entraña un vínculo indisoluble con el de información.

De ahí que no pueda concebirse un derecho de petición sin el correlativo derecho a conocer la información que se solicita, salvo en aquellos supuestos en los que la información requerida encuadre en los supuestos normativos de reserva o confidencialidad, supuesto en el que también debe otorgarse al peticionario una respuesta fundada y motivada, justificando la determinación de no entregarla.

---

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 42 y 43.

En el caso en particular, el actor quien se ostenta como militante de Acción Nacional, hace valer como causa de pedir, la omisión de respuesta su escrito que aduce fue presentado el primero de diciembre de 2025, por el que, según su dicho, solicitó se le informara sobre la recepción, turno y estado procesal de la iniciativa de reforma de estatutos, así como las razones de su no inclusión.

El aspecto controvertido por el actor, se centra en la **omisión de respuesta**, a un escrito presentado el 1 de diciembre de 2025.

Tal y como ha quedado referenciado en el presente considerando, toda petición debe realizarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, para el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo de pruebas de la normativa partidista y en la Ley General de Medios.

Conforme al principio general del derecho sobre la distribución de los gravámenes procesales, el cual señala que el que afirma está obligado a probar, dicho principio se encuentra contenido en el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley que es de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

En materia electoral la carga de la prueba corre a cargo de quien tiene interés jurídico en que la autoridad jurisdiccional invalide o accione mediante su resolución, un determinado acto que afecta su esfera jurídica de derechos.

Adicionalmente, debe considerarse que quien juzga conoce los hechos a través de las pruebas que le hacen llegar las partes, sin que pueda, bajo ninguna circunstancia, resolver arbitrariamente ignorando el material probatorio puesto a su disposición o hacerlo teniendo por ciertos, hechos que no se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

En tales condiciones, debido a que, tanto del expediente por el que se reencauza el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2530/2025, como del juicio de inconformidad promovido ante esta autoridad, no se desprende la existencia de elemento probatorio alguno por el que el C. Zeth Lima Barrientos, haya ejercido el derecho de petición de manera escrita en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente será considerar que la omisión de respuesta a un supuesto escrito de primero de diciembre del año próximo pasado resulta **INFUNDADA**, ante la falta de certeza para esta autoridad sobre la formulación de la misma.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

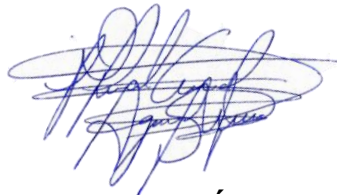
**PRIMERO.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Resulta **INFUNDADA** la omisión atribuida a las autoridades partidistas, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora la presente resolución mediante correo electrónico por así haberlo señalado en su escrito de demanda, de lo cual deberá levantar constancia la Secretaria Técnica de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional; por correo electrónico u oficio a las autoridades responsables; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia a la Tercera Interesada por así haberlo señalado en su escrito de comparecencia, así como al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 al 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO, HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ, ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el uno de abril de dos mil veintiséis, en que fue dictada la presente resolución, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**